

**CCT 201/92 – ACTA NÚMERO 1**

24

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2007, siendo las 13:00 hs la FOEESITRA representada por los Sres. Rogelio **RODRIGUEZ**, Osvaldo **CASTELNUOVO**, Roberto **CATALANO** y Julio **BUSTAMANTE**, y TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José **SCHAER**, Adrián **AVILA** y Jorge **LOCATELLI**, acuerdan lo siguiente aplicable al personal comprendido en el CCT 201/92:

- 1) La empresa abonará a todo el personal convenionado por LA FOEESITRA, una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo día 30 de julio de 2007", el día viernes 03 de agosto de 2007.
- 2) Un incremento a partir del 1 de julio de 2007, del 11% (once por ciento) sobre el sueldo básico y los vales alimentarios de origen convencional. Asimismo, se establece un incremento en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 201/92) quedando fijado a partir del 1° de julio de 2007 en el valor total de \$20 (pesos veinte)
- 3) A partir del 1° de septiembre, la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convenionado por la FOEESITRA será de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Para el resto del personal convenionado por la FOEESITRA también a partir del 1° de septiembre, la jornada de trabajo será de siete (7) horas. Durante el lapso pactado se abonará la correspondiente compensación.
- 4) Para el personal convenionado los horarios de ingreso se adecuarán escalonándolos de acuerdo a las necesidades de la operación, de manera tal que para el personal técnico el horario de ingreso será el siguiente: el 70% entre las siete horas (7,00) y las ocho horas (8,00), el 15% a las diez

VERONICA M. GADEA  
 Directora de Relaciones Laborales Nº 1  
 Directora de Asociación Colectiva  
 UOT-UTEVSS

31-07-07



horas (10,00) y el 15% restante a las doce horas (12,00). A los fines del cumplimiento de la presente cláusula se establece que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo, se podrán postular voluntariamente aquellos interesados en el cambio de horario de ingreso. Vencido dicho plazo la empresa determinará la composición de los diferentes grupos según los horarios que se establezcan y que serán indicados, en forma rotativa, entre todo el personal involucrado.

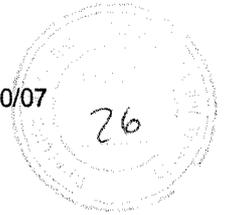
5) A partir del 1º de Julio del corriente se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive, tal como se desprende del ANEXO I, y según el siguiente detalle:

- \$51.- (pesos cincuenta y uno) para la categoría 1
- \$61.- (pesos sesenta y uno) para la categoría 2
- \$70.- (pesos setenta) para la categoría 3
- \$80.- (pesos ochenta) para la categoría 4
- \$90.- (pesos noventa) para la categoría 5
- \$96.- (pesos noventa y seis) para la categoría 6

6) A partir de la fecha indicada en la cláusula 3) del presente, se modificará el divisor establecido en el art. 50 del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, quedando el mismo fijado en ciento cincuenta (150) horas mensuales. Las partes se comprometen a evaluar el divisor antes mencionado.

7) Las partes acuerdan el pago de otra suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, que se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, por los siguientes valores:

- Categoría 1: \$ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)



- Categoría 2: \$ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)
- Categoría 3: \$ 400 (pesos cuatrocientos)
- Categoría 4: \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)
- Categoría 5: \$ 500 (pesos quinientos)
- Categoría 6: \$ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

8) Asimismo, las partes acuerdan el pago de una tercer suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 2 de enero de 2008, por los siguientes valores:

- Categoría 1: \$ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)
- Categoría 2: \$ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)
- Categoría 3: \$ 400 (pesos cuatrocientos)
- Categoría 4: \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)
- Categoría 5: \$ 500 (pesos quinientos)
- Categoría 6: \$ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

9) Las partes acuerdan un incremento, a partir del 1 de marzo de 2008, del 5 % (cinco por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al mes de julio de 2007 y sobre los vales alimentarios de origen convencional correspondientes a igual mes. El incremento del salario básico aquí pactado absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula quinta, conforme se desprende del ANEXO I que al presente se acompaña.- Asimismo, se establece un nuevo incremento en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (Art. 66 CCT 201/92), quedando fijado a partir del 1 de Marzo del 2008, en el valor total de \$25 (pesos veinticinco).

10) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada



reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la categoría y extensión efectiva de la jornada.

- 11) Las partes acuerdan discutir, al vencimiento del presente acuerdo, junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que las sumas remanentes del acta del 29 de diciembre de 2005 pasarán a tener carácter remunerativo.
- 12) Acuerdan asimismo que las sumas no remunerativas pautadas para las diferentes categorías del CCT 201/92 mediante acta de fecha 30 de mayo de 2007 y que fueran pagadas a cuenta el día 6 de junio de 2007, serán debitadas mediante la modalidad que acuerden ambas partes.
- 13) Las partes acuerdan que sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas y las señaladas en el punto 11 de la presente, la Empresa efectuará contribuciones a la entidad gremial sobre el total de sus empleados afiliados a OSTEL, de acuerdo con los términos de un acta complementaria a suscribirse con FOEESITRA dentro de los diez (10) días hábiles.
- 14) En caso de concretarse situaciones que puedan afectar la normal prestación de tareas y en la eventualidad que se produjeran casos de emergencia, las partes acuerdan establecer guardias mínimas del diez por ciento (10%) de la dotación en el o los servicios técnicos afectados.
- 15) Para los servicios de telegestión las partes acuerdan analizar y suscribir, dentro de un plazo de sesenta (60) días, un acta sobre las modalidades y duración de las pausas entre llamadas. Hasta tanto no se logre acuerdo se mantendrá el sistema actual sin que esto signifique conformidad de FOEESITRA
- 16) Las partes acuerdan, durante la vigencia del presente acuerdo, la promoción a la categoría 6, de cuarenta (40) trabajadores de las dotaciones actuales de los grupos laborales de Ingeniería y de Equipos. Las mismas se implementarán mediante el sistema de promoción establecido en el Anexo I CCT 201/92. Asimismo se acuerda que la



Expte. 1.220.270/07

especialidad Servicios Especiales pasará a pertenecer al grupo laboral Equipos, con inicio en la Categoría 3 y final en la Categoría 6. Se deja expresa constancia de que los salarios y beneficios correspondientes a la promoción pactada se abonarán únicamente a partir de la fecha de efectivo otorgamiento de la categoría correspondiente

- 17) En función a lo dispuesto por el Art. 17 del CCT 201/92 y las actas complementarias del 26/12/96 y del 17/12/2003 en los ámbitos territoriales del NOA Y NEA, las partes acuerdan que en función a la recuperación del estado del servicio y en las condiciones establecidas en el acta citada en segundo término, se podrá realizar jornada discontinua en el ámbito de los sectores técnicos de dichas provincias, con los porcentajes necesarios para la recuperación del estado del plantel.
- 18) La Empresa hará los mayores esfuerzos para limitar la actividad de terceros en las tareas convencionadas, frente a situaciones límites deberá cumplimentar con los términos del Art. 110 del CCT 201/92, hasta la entrada en vigencia del convenio colectivo de trabajo de la rama terceros.
- 19) La EMPRESA implementará programas de capacitación y entrenamiento destinados a la reconversión laboral de los trabajadores convencionados cuyas tareas fueran alcanzadas por los cambios tecnológicos a implementarse. También se considerará, en la Comisión Paritaria Nacional, la movilidad funcional de los trabajadores entre distintas especialidades y grupos laborales de similares características, con el objetivo de generar empleabilidad y continuidad en el empleo. A tal efecto la EMPRESA proveerá la capacitación y entrenamiento para que los trabajadores puedan adaptarse a la movilidad funcional requerida.

Asimismo en un plazo no mayor a treinta (30) días de la firma de la presente, la EMPRESA informará a la FOEESITRA los contenidos y alcances de dichos programas, los grupos laborales y cantidad de trabajadores comprendidos, a desarrollarse en el período 2007/2009. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan la constitución de una Comisión

Handwritten signatures of the representatives of the company and the union, including a large circular stamp on the right side.



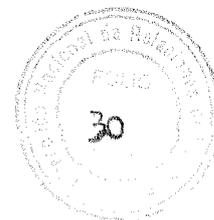
Expte. 1.220.270/07

de Capacitación para ajustar los programas y alcances de la instrucción del personal involucrado, efectuando asimismo el seguimiento y control de la aplicación de los mismos.

20) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas. En atención a la existencia de necesidades circunstanciales del servicio generadas por la excesiva acumulación de tareas antes referidas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la auto composición. Por tanto las partes acuerdan expresamente mantener y garantizar la paz social.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.



**ANEXO I - Acta 30/07/2007 FOEESITRA - CCT 201/92**

**SITUACION ACTUAL**

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	VIATICOS	TOTAL
1	1.174	53	150	10	50	1.437
2	1.414	64	150	10	50	1.688
3	1.615	72	225	10	50	1.972
4	1.850	83	265	10	50	2.258
5	2.075	93	290	10	50	2.518
6	2.229	142	315	10	50	2.746

**MODELO DE LIQUIDACION JULIO 2007**

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	VIATICOS	S.N.R. Única Vez	TOTAL
1	1.303	53	167	20	51	50	900	2.544
2	1.570	64	167	20	61	50	900	2.831
3	1.793	72	250	20	70	50	900	3.154
4	2.054	83	294	20	80	50	900	3.481
5	2.303	93	322	20	90	50	900	3.778
6	2.474	142	350	20	96	50	900	4.032

**MODELO DE LIQUIDACION AGOSTO 2007**

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	VIATICOS	TOTAL
1	1303	53	167	20	51	50	1644
2	1570	64	167	20	61	50	1932
3	1793	72	250	20	70	50	2255
4	2054	83	294	20	80	50	2581
5	2303	93	322	20	90	50	2878
6	2474	142	350	20	96	50	3132

**MODELO DE LIQUIDACIONES DE NOVIEMBRE 2007 Y ENERO 2008**

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	VIATICOS	S.N.R. Única Vez	TOTAL
1	1.303	53	167	20	51	50	286	1.930
2	1.570	64	167	20	61	50	344	2.276
3	1.793	72	250	20	70	50	400	2.655
4	2.054	83	294	20	80	50	450	3.031
5	2.303	93	322	20	90	50	500	3.378
6	2.474	142	350	20	96	50	542	3.674

**MARZO 2008**

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	VIATICOS	TOTAL
1	1.368	53	175	25	-	50	1.671
2	1.648	64	175	25	-	50	1.962
3	1.882	72	262	25	-	50	2.291
4	2.156	83	309	25	-	50	2.623
5	2.418	93	338	25	-	50	2.924
6	2.598	142	367	25	-	50	3.182